



CIUDAD DE MÉXICO, A 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR  
ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-HGO-552/2020

ACTOR: MARIA IRMA HERNÁNDEZ  
JIMÉNEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:  
COMISIÓN NACIONAL DE  
ELECCIONES

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Improcedencia emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 01 de septiembre, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 01 de septiembre del 2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Vladimir Ríos García", written in a cursive style.

**VLADIMIR RÍOS GARCÍA  
SECRETARIO TÉCNICO  
CNHJ-MORENA**



**CIUDAD DE MÉXICO A 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR  
ELECTORAL**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-HGO-552/2020

**ACTOR:** MARÍA IRMA HERNÁNDEZ  
JIMÉNEZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y  
COMISIÓN NACIONAL DE  
ELECCIONES

**ASUNTO:** Se emite Acuerdo de  
Improcedencia.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito promovido por la **C. MARÍA IRMA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ** de fecha 27 de agosto de 2020, recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional el día 27 de agosto del presente año, señalando como autoridad responsable al Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones y en contra de la designación del candidato a la Presidencia Municipal en el municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo.

Asimismo, se da cuenta del escrito de ampliación de demanda presentado por la quejosa, vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional, en fecha 31 de agosto de 2020.

De los escritos presentados por la hoy actora se desprenden los siguientes agravios:

1. El cambio de género en la planilla para candidatos en el Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo.
2. El registro de la ilegal candidatura a para presidente Municipal ante las autoridades electorales correspondiente (Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo).

3. La excusión de la quejosa como candidata de MORENA a Presidente Municipal Propietaria en el municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo.

Es por lo anterior, que, de la revisión exhaustiva del escrito de queja, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA determinan que dicho recurso debe ser **declarado improcedente**

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. De la competencia.** Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

**SEGUNDO. Del Reglamento.** Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020** mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

**TERCERO.** Que, derivado del contenido del escrito de queja, esta encuadra con lo establecido por el artículo 38° del Reglamento de la CNHJ, por lo que el tratamiento a dar, será el de PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL:

*“Artículo 38. El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier protagonista del cambio verdadero y órgano de morena, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el artículo 1 del presente reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentas y principios democráticos durante los procesos electorales internos de MORENA y/o constitucionales.”*

**CUARTO.** Derivado de lo anterior le es aplicable al caso en concreto lo establecido por el artículo 39 del Reglamento de esta Comisión el cual establece el plazo para la presentación de los recursos con el carácter de electoral.

**Artículo 39. El procedimiento previsto en el presente título deberá promoverse dentro del término de 4 días naturales a partir de ocurrir el hecho denunciado [...]**

[Énfasis propio]

Siguiendo este orden de ideas, es importante señalar que la parte actora señala que el recurso de queja se presenta señala como último hecho generador de agravio, el registro de la candidatura para presidente Municipal ante el Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo, realizado el día 19 de agosto de 2020, por lo que atendiendo a la normatividad invocada, se tenía hasta el día veintitrés (23) de agosto del presente año para impugnarlo, situación que no aconteció ya que el recurso de queja fue presentado hasta el 27 de agosto de año en curso, es decir cuatro (04) días una vez fenecido el termino para su presentación.

De lo anterior se desprende una evidente extemporaneidad en la presentación del recurso de queja, motivo por el cual, es aplicable lo establecido en el artículo 22 inciso d) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, que dice a la letra:

*“Artículo 22. Cualquier recurso de queja se declara improcedente cuando:*

...

**d) El recurso de queja se haya presentado fuera de los plazos establecidos en el Reglamento;**

[Énfasis propio]

...

Es por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado que esta Comisión Nacional acuerda la improcedencia del presente medio de impugnación, por determinar la actualización de una causal prevista en el Reglamento.

**VISTA la cuenta que antecede,** con fundamento en el artículo 49 inciso n) y 54, 55 del Estatuto de MORENA, los artículos 22 inciso d); 38 y 39 del

Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

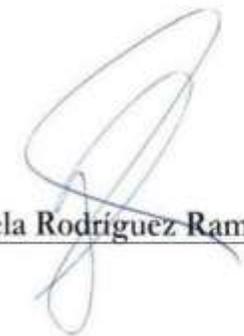
### ACUERDAN

- I. **Se declara improcedente** el recurso de queja presentado por la **C. MARÍA IRMA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ**, en virtud de lo expuesto en el Considerando **TERCERO y CUARTO** del presente acuerdo.
- II. **Fórmese y hágase las anotaciones pertinentes** en expediente **CNHJ-HGO-552/2020** y archívese como total y definitivamente concluido.
- III. **Notifíquese a la C. MARÍA IRMA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ**, mediante la dirección de correo electrónico señalada para tal efecto, así como por los estrados de este órgano jurisdiccional, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Publíquese** durante 5 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.**

*“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”*

  
Héctor Díaz-Polanco

  
Gabriela Rodríguez Ramírez

  
Adrián Arroyo Legaspi

**CIUDAD DE MÉXICO, A 1 DE SEPTIEMBRE DE  
2020**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

**EXPEDIENTE: CNHJ-QRO-555/2020**

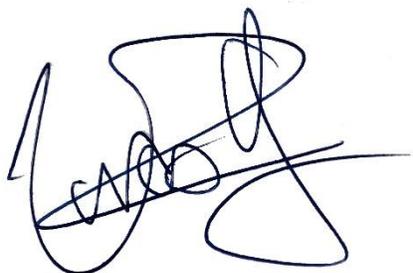
**ACTOR: CARLOS GONZALEZ FLORES**

**DEMANDADOS: PANFILA ROSAS MONTERO**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Improcedencia, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 31 de agosto, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 1 de septiembre del 2020.



**VLADIMIR RÍOS GARCÍA  
SECRETARIO TÉCNICO  
CNHJ-MORENA**